



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	4 de agosto de 2022
RADICADO	680013110008-2022-00227-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO– PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	SARA CRISTINA HERNANDEZ DELGADO C.C.1.098.714.109
APODERADO DEMANDANTE	Dr. JAIME EDUARDO GÓMEZ ALVAREZ C.C.13.870.536 T.P 157.046 de C.S.J.
DEMANDADO:	WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ C. C. 1.065.868.454 NO ASISTE
TIEMPO	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:40 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el apoderado de la Activa Dr. JAIME EDUARDO GÓMEZ ALVAREZ y la SARA CRISTINA HERNANDEZ DELGADO. El Despacho deja constancia del envío de correo electrónico al señor WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ para comparecer a la Diligencia del día de hoy, sin embargo, siendo las 8:38 de la mañana no ha hecho presencia en la diligencia, se dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia. II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora SARA CRISTINA HERNANDEZ DELGADO, madre del menor A.D.H. III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si se configura la causal primera establecida en el artículo 315 del C.C, esto es maltrato a su hijo y en segundo lugar determinar si es pertinente decretar de

oficio la suspensión o de la Privación de la Patria Potestad del señor WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ con relación a su hijo menor de edad ALEJANDRO DONADO HERNANDEZ, por la demás causales consagradas en la ley.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V.PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. YULI PATIÑO RAMIREZ (Docente del Menor)
2. NELLY JANETH MESA RODRÍGUEZ (Antigua Niñera)
3. ARLEN FELIPE SILVA TORRES (Padrastro del Menor)

La parte demandante desiste de las declaraciones de MARIA PAULA GUERRERO y MARIA CAMILA DELGADO toda vez que por situaciones laborales no pueden asistir a la audiencia, el Despacho acepta el desistimiento.

SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia considerando necesario decretar pruebas de oficio, por lo tanto;

El Despacho decretó el testimonio de la abuela materna del menor, la señora AURA DELGADO quien debe de comparecer a declarar por ser una obligación legal con la justicia. En caso de que haya algún tipo de resistencia de parte de la testigo, la demandante deberá informar al Despacho tal situación antes del 19 de agosto de 2022, para que el Juzgado proceda a oficiar a la Policía Nacional en aras de que sea conducida a la audiencia, evento en el cual se tendría que realizar de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

El Despacho señala como fecha para continuar con esta diligencia el día veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las 8:30 a.m.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128809a10a6945045dbb30bd35f8281bf0520d9037ac58ee09e02a7312e4a5ed**

Documento generado en 04/08/2022 07:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>